8553

REAL DECRETO 651/1985, de 19 de abril, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tiempo libre.

Por Ley orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Andalucía, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 4163/1982, de 29 de diciembre, por el que se en Real Decreto 4103/1962, de 29 de diciembre, por es que se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de tiempo libre. Asimismo, por Real Decreto 3397/1983, de 14 de diciembre, se aprobó la valoración definitiva y se ampliaron los medios adscritos a la Comunidad Autónoma de Andalucía como consecuencia del traspaso.

Por Real Decreto 3585/1983, de 28 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucia en materia de turismo, se traspasaron los bienes y derechos del Estado en el «Burgo Turistico» de La Linea de la Concepción, cuya explotación estaba concedida al extinguido Instituto Social del Tiempo Libre, por lo que se hace preciso proceder a transferir también los medios personales y presupuesta-

rios para su explotación, a fin de completar dicho traspaso.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucia adoptó, en su reunión del día 8 de febrero de 1985, el oportuno Acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este

Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial, y previa delibera-ción del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de abril de

DISPONGO:

Articulo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias previsto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomia para Andalucia, de fecha 8 de febrero de 1985, sobre ampliación de medios personales y presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tiempo libre, por los Reales Decretos 4163/1982, de 29 de diciembre. y 3397/1983, de 14 de diciembre.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad

Autónoma de Andalucía el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números 1 y 2 adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que

alli se especifican.

- Art. 3.º Los créditos presupuestarios que se determinan con arregio a la relación 2.2 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32, destinados a financiar los conceptos natintados en la Sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la oficina presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.
- Art. 4.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del 1 de marzo de 1985.
- Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 19 de abril de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia, JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUNOZ

ANEXO

Doña Marta Lobón Cerviá y doña Maria Soledad Mateos Marcos, Secretarias de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía,

CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 8 de febrero de 1985, se adoptó acuerdo sobre la ampliación de o de reprezo de 1955, se adopto acuerdo sobre la ampliación de medios personales y presupuestarios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucia en materia de tiempo libre, correspondientes al «Burgo Turístico» de La Linea de la Concepción (Cádiz), que fue transferido por Real Decreto 3585/1983, de 28 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucia en materia de turismo.

Que el día 9 de abril de 1985, el Presidente y Vicepresidente de la Comisión Mixta prestaron expresa conformidad al referido Acuerdo, en los términos que a continuación se produce:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la ampliacion de medios traspasados.

El presente Acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucia, aprobado por Ley orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios; y de otra, en el Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transi-toria segunda del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se amplian.
 - B.1 Bienes, derechos y obligaciones.

No existe ampliación de los mismos.

- B.2 Personal y puestos de trabajo vacantes.
- Se amplian los medios personales traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de los Reales Decretos 4163/1982, de 29 de diciembre, y 3397/1983, de 14 de diciembre, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la

relación adjunta número 1.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 1 y con su número de Registro de Personal.

3. No hay puestos de trabajo vacantes adscritos a los servicios

que se traspasan.

- 4. Por la Subsecretaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasadó, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1984, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.
- B.3. Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.
- 1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1984, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma, se eleva, con carácter definitivo, a 89.183 miles de pesetas, según detalle que figura en la relación 1. La recaudación por tasas y otros ingresos se cifra en 79.488 pesetas, por lo que la carga asumida neta asciende a 9.695 pesetas.

 2. La financiación, en pesetas de 1985, que corresponde al coste efectivo anual de los servicios transferidos se detalla en la

relación_2.2.

3. Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para determinar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley presupuestaria:

Créditos

	pesetas de 1984
-	•
a) Costes brutos:	32,541
Gastos de personal. Gastos de funcionamiento.	50.360
Inversiones para conservación, mejora y susti- tución	6.282
Total	89.183
b) A deducir: Recaudación anual por tasas y otros ingresos	79.488
Financiación neta	9.695

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes auma Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda, durante sesenta días a partir de la fecha de publicación del Real Decreto aprobatorio del presente Acuerdo, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social seguirá asumiendo la gestión y pago de las obligaciones correspondientes a los capítilos I, II y VI del presupuesto de gastos que sean exigibles en dicho período y correspondan a las funciones y servicios que se transfieren, y cuyo vencimiento esté previsto por su carácter periódico o por causas contractuales.

RESIDENCIA "LA LINEA"

Lo dispuesto en el párrafo anterior deberá ser considerado al efectuar la periodificación y cálculo de los créditos a retener y transferir a la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, mediante la tramitación del oportuno expediente de modificación presupuestaria, que se efectuará por el procedimiento de urgencia.

C) Fecha de efectividad de la ampliación de medios.

El traspaso del personal, así como de los créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, a los cuales se hace referencia en este Acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de marzo de 1985

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 8 de febrero de 1985.-Las Secretarias de la Comisión Mixta, Marta Lobón Cerviá y María Soledad Mateos Marco.

MELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS
DE TIEMPO LIBRE QUE SE TRASPASAN A .COMUNIDAD.AUTONOMA DE ANDALUCIA......

2.1. RELACION HOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: LA LINEA DE LA CONCEPCION (CADIZ)

,	A A1		Situación	Puesto trabajo	Retribuciones 1984		TOTAL.
Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Adva.	que desempeña	Básicas	Complementarias	AMIAL
PULIDO VARGAS, Rafael	Administrativo AISS	TOPG11A4972	Activo	Director Residen.	854.098	648.900	1.502.998

2.4. RELACION NÚMINAL DE PERSONAL LABORAL QUE SE TRANSFIERE A la Junta de Andalucia.Burgo Turístico de la Linea de la Concepción (Cádiz) dependiente de la Comisión de Transferencia
del extinguido Instituto Social del Tiemp Libre.

		-	Retribuciones		TOTAL
Apellidos y nombre	Categoris profesional	Bris	icas /	Complementeries	ANUAL. 1.984
MUIZ JIMENEZ, SALVADOR	Oficial 3 Electricista	4	3.100	2.625	471.406
	Ayudante de Cocina	4	3.100	9.625	533.240
GALAN LEBRON, JUAN	Peón		3.100	2,625	471.496
EOREMO SILVERIO, ANTONIO	Limpiadora	1 1 4	3.100	2.625	471.406
NOLER CASTILLO, MARIA NORAL RODRIGUEZ, MARIA	pinche de Cocina	1 1 4	3.100	2,625	471.406
CALVESTE HUIZ, EDUARDO	Oficial 2. Carpintero	- 1 · · i · 4	3-100	2.625	471.406
I OPPTS LOPEZ, MIGUEL	Jardinero	1 1 1	3.100 3.127	2.525 2.625	471.406 471.681
ARRAEZ CONDE, FARIA ANGELES	Telefonista		12 679	13.625	510.528
MARTIN SALCEDO, JUAN MASTRANA MOLERO, LUISA	Cocinero Gobernanta	[]	3:538	13.625	519.528 145.615
PASTRANA MOLERO, LUISA	Recepcionista	1 4	3.578 3.100	2,625	433.120
SANCHEZ NONTEVERDE, RICARDO RODRIGUEZ ARRAEZ, JOSE	Oficial 2º Pontanero	1 4	3.100	2,625	471.406
CHTIZ GONZALEZ, MARIA TERESA	Recepcionist=		3,578	2,625	433-120
PASTOR SALAS, MARIA	Encargada de Comedor		13.578	2.625	433.120
TORRES DE CON , MARIA DOLORES	Encargada de Lenceria		3.578	2,625	433.120
MARTIN GARGIA, ENCARHACION	Auxiliar Administrativo		3.127	2,625	428,953
LORENTE FERRER, JOSE MANUEL	Portero		13.100	2,625	428.703
SANCHEZ GARCIA, ANTONIO	Portero		13.100	2.625	428.703
BAZAN RODRIGUEZ, ELIAS	Portero		13.100	2.625	• 4.:3.703
CALCAÑO GUILLEN, ILDEFONSO	Portero		13.100	2,625	428.703
CLEMENTE CONZALEZ, MANUELA	Limpiadoma'		13.100	2.625	428.703
	Limpiadora		13:188	2.625 2.625	428:783
MATA RODRIGUEZ EVILIA RODRIGUEZ TORRES, CARVEN	Limpiadora Limpiadora		3.100	2,625	428.703
IZQUIERDO SANCHEZ, JOSEFA	1 -		13.100		428 783 128 783
SANCHEZ PEREZ, TERESA	Limpiadora Limpiadora	1 1	43.100	2.625 2.625	
FEREN MARTIN, ANTONIA	Limpiadora	1	43.100	2,625	428.703
QUINTANA RODRIGUEZ, LUZ	Limpiadora		43.100	2,625	428.703
GARCIA ALAYA , MARÍA DEL GRICEN	Limpiadora	1 .	3.100	2,625	428.703
MAYAS CALAMORRO , MARIA MERCELES	Limpiadora		43.100	2.625	428.703
MENACIO FAJARDO, ANA	Limpiadora		43.100	2.625	428.703
GARCIA RIVAS, FILODENA	Limpiadora		43.100	2.625	428.703
PACHECO DONA, DOLORES	Pinche de Cocina		43-100	2.625 2.625	428.703 347.339
CODOY MENDOZÁ, MANUEL CASTILLO RECHE , ENILIO	Socorrista		43.100	2,625	231.893
GARCIA YESTE , BLUTO	Ayudante de Cocina	1 1	43.100	2.625	231.893
VAZNINZ BIERIA, FRANCISCO	Pinche de cocina	· ·	43.100 J	41069	; 43,5033

PAINA SECULCIO, ATANASIO MITE LOFFE, SUCARNACTON L'IMPIADORE L'IMPI	1		Retrit	TOTAL	
	Catagoria profesional		Bosicas	Complementaries	ANUAL: 1.984
	Limpiadora	•	43.100 43.100 43.100 43.100 43.100 43.100 43.100 43.100 43.100 43.100 43.100 43.100 43.100 43.100 43.100	2.625 2.625 2.625 2.625 2.625 2.625 2.625 2.625 2.625 2.625 2.625 2.625 2.625 2.625	231.89; 231.89; 231.89; 231.89; 231.89; 231.89; 231.89; 231.39; 231.39; 231.39; 231.39; 231.39; 231.39; 231.39; 231.39;

Apellidos y nombre		Retrib	TOTAL	
	Categoria profesional	Basicas	Complementaries	ANUAL 1984
Morales Camarro, Juan Bantaumer Navarro, Alberto Escalona Lopez, Francisco	Conservador Vigilante Nocturno Vigilante	46.278 44.393	12.625 2.625 2.625	814.446 668.956
•		TOTAL PERSON	AL FIJO	2,150,558
MERINO GONZALEZ, CRISTINA GUIJARRO, SANRONA, FRANCISCO	Socorrists Nedico	43.100 45.830	2.625 2.625	231.893 324.69
		TOTAL PERSON	AL EVENTUAL	19.797.79

		RELACION Nº 2				• *
2,1 VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE FISHED LIBRE DIE SC TRASPASAN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA, CALEULADA CON LOS DATUS, DEL PROSUPUESTO DEL ESTADO DE 7.984 (EN MILES DE POSCIAS). BURGO TURISTICO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION (CADIZ)						
•	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE	•
CREDITO PRESÚPUESTARIO	Costo Directo	Coste Indirec.	Contr Dirace,	Coete Indirec.	INVERSION	JAIDI
19,11,281.114			692	162	-	R.S.
19.11.201.122		-	376	121	-	64
19.11.201.161	l -	-	18.310	4.295	+	22.61
19,11,281,161	-	,	6.831	1.602	-	A . A
TOTAL CAPITULO I		<u></u>	26.359	6.182		37.5
19,11,280.211	_	_	336	79	· -	4
19.11.280.222	l <u> </u>	· -	5.427	1.273	- [6.7
19,11,280,222	1	1 -	. 891	209	•	1.1
19.11.280.241			77	18	-	
19.11.250.257			32.359	7,591	-	39. 4
19.11.280.274	-	-	1.701	399	, -	2.1
TOTAL CAPITULO II		<u> </u>	40.791	9,569	_	50.3
19,11,199,612				_	6.282	6.2
TOTAL CAPITULO VI			<u> </u>	<u> </u>	6.282	6.2
	1	1	67,150	15.751	6.282	99.1
RECURSOS	•		79,468	-	-	79.4
CARGA ASUMIDA NETA		<u> </u>	-12,338	15,751	6.282	9.6

El cálculo de teses está referido a datos reales del año 1.984, reflejando los ingresos habidos en la c/c que a tal efecto an dispone en al Bance de España, a fecha 7 de noviembro. Durante los dos últimos meses del año no se produce ingreso alguno por estar cerradam los instaleciones.

8) RECURSOS (*)

2.2 COTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SCRVICIOS DE TIENTULLIPRE DE SE TRASPASAN A LA COMINIDAD AUTOMINA DE AMDALUCIA CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DE 1,984, INCREMENTADO EN EL CRECIMIENTO VEGETATIVO DE LOS CREOTIUS EN LOS PRESUPUESTOS DE 1,985 (miles de ptes.)

RAJAS GAS 105 SERVICIOS CENTRALES SERVICIOS PERLEERICOS CRED 1705 .. ANUAL EFECTIVAS CBSC RVACE ONE S INVERSEDIN COSTE DIRECTO COSTE INDIRECTO COSTE DIRECTO COSTE INDIRECTO PRESUPLESTABLES Las bajas efectivas a -A) DOTACIONES transferir a la Sección 737 32, se determinarán en -、131 691 560 19.63.311.A.120.01 función de la fecha en 24.014 19.500 4.574 19.03.311.4.130.00 que la comunidad Autóno-8.981 1,706 7.275 19.63.311.A.160.00 ma asuma efectivamente -7.169 5.807 1,362 10.03.311.4.212 la gestión de los crédi-2 .692 19,03.311.4.220 2,100 512 42.746 8.122 19.03.311.A.Z21 34.624 1,177 224 19-01-111-4-220 101 19.03.314.4.230 82 19 19.03.311.4.611

(*) Las Teass que se hacen figurar en el eño 1 985, guardan la misma relación que la existente en 1.986 (recursos reales) entre las tasse de dicho mão y los emates pariférices.

6.439

REAL DECRETO 652/1985, de 19 de abril, sobre 8554 traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de asistencia y servicios sociales.

84 . 893

El Real Decreto 1225/1983, de 16 de marzo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias

de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de La Rioja. De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado por Ley organica 3/1982, de 9 de junio, esta Comisión tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de asistencia social, adoptó en su reunión del día 20 de diciembre de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

por el Godierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de abril de 1985.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja de fecha 20 de diciembre de 1983 por el que se transfieren funciones del Estado en materia de asistencia y servicios sociales a dicha Comunidad y se le traspasan los correspondientes Servicios e Instituciones y medios personales, materia-les y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquellas.

Art. 2.º Uno. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de La Rioja las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los Servicios e Instituciones y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupues-tarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Dos. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1985 señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a las relaciones número 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autóno-

mas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo dia de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 19 de abril de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia, JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUNOZ

6.659

84 .89)

' ANEXO I

Dona Concepción Tobarra Sánchez, Secretaria en funciones, y don José María Manero Frias, Secretarios de la Comisión Mixia prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja.

CERTIFICAN:

1. Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el dia 20 de diciembre de 1983 se adoptó Acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de La Rioja de las funciones y servicios del Estado, en materia de servicios y asistencia sociales.

2. Que el día 9 de abril de 1985, el Presidente y Vicepresidente

de la Comisión Mixta prestaron expresa conformidad al referido Acuerdo, en los términos que a continuación se reproducen:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en el artículo 148.1.20.a, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social. Por su parte el Estatuto de Autonomía de La Rioja establece en su artículo 8.1.18 que corresponde a dicha Comunidad la competencia exclusiva en materia de asistencia y bienestar social, incluida la politica juvenil.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias

procede operar ya en este campo traspasos de funciones y servicios de tal indole a la misma, iniciando de esta forma el proceso.

Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma, e identificación de los servicios que se traspasan.

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente Acuerdo las siguientes funciones que venía realizando el Estado:

a) Las funciones correspondientes a los Centros y establecimientos dependientes del Organismo autónomo Instituto Nacional

de Asistencia Social y de su Delegación Provincial.
b) La Comunidad Autónoma de La Rioja se hara cargo de la concesión y gestión de las ayudas que en los Presupuestos Generaconcesion y gestion de las ayudas que en los fresupuestos Generales del Estado para 1985, correspondan a los conceptos 19.02.781, 19.02.782, 32.23.571, 19.02.454, 19.02.485 y 19.02.487/1 de los Presupuestos Generales del Estado para 1983 en cuanto a los beneficiarios residentes en La Rioja, y a los Centros, que sin perseguir ánimo de lucro, se subvencionen con cargo al mismo. dentro del mismo ámbito territorial, sin perjuicio de las ayudas que pueda disponer la Comunidad Autónoma de La Rioja.